



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FRENTE DEL PUEBLO.

México, Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil dos.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de dos mil de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha seis de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha siete de enero del año en curso, la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, constituyen violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.



II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo.



III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

“6. CONCLUSIONES

...

6.1.1 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES

- La Agrupación recibió aportaciones en especie por la cantidad de \$490,636.89, (cuatrocientos noventa mil seiscientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.), provenientes de la Agrupación Política Nacional, Unidad Obrera y Socialista, con la cual celebró un convenio de apoyo y colaboración el 3 de enero de 2000, en términos del artículo 24, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, en la cual la Agrupación Política Nacional acuerda apoyar a Frente del Pueblo en la edición de sus tareas editoriales, en algunos gastos de producción de programas de radio y en su centro de formación y capacitación política, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

Esta irregularidad se considera sancionable.

Por las aportaciones en especie por un monto de \$274,624.95 (doscientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.), no proporcionó documento alguno que respalde el criterio de valuación, por lo que incumple con lo establecido en los numerales 2.1 y 5.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

6.2 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación no presentó los Estados Financieros Básicos y la Balanza de Comprobación de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, de conformidad con lo establecido en el numeral 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:

-Registros auxiliares contables.

Lo que contraviene lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.”



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En tal virtud, se procede a analizar las irregularidades en comento, mismas que son materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, recibió aportaciones en especie por un importe de \$490,636.89, (cuatrocientos noventa mil seiscientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.), provenientes de la Agrupación Política Nacional, Unidad Obrera y Socialista, con la cual celebró un convenio de apoyo y colaboración el tres de enero de dos mil, en términos del artículo 24, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, en la cual la Agrupación Política Nacional acuerda apoyar a Frente del Pueblo en la edición de sus tareas editoriales, en algunos gastos de producción de programas de radio y en su centro de formación y capacitación política; no proporcionó documento alguno que respaldara el criterio de valuación por las aportaciones en especie por un monto de \$274,624.95 (doscientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.); no presentó sus estados financieros básicos y la balanza de comprobación de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados; y, no obstante que fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno respectivamente, la Agrupación no presentó sus registros auxiliares contables; lo que contraviene lo establecido en los artículos 25, inciso g) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1, 5.3, 11.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y que son motivo del procedimiento en que se actúa y se proceden a analizar en los términos siguientes:

- A) Con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos



mil, de acuerdo con lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

B) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1374.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose su contenido a continuación:

"Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva, para que notifique a esa Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. La Agrupación reportó en su Informe Anual por Financiamiento Privado el importe de \$494,139.89 (cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento treinta y nueve pesos 89/100 M.N.), proveniente de aportaciones de afiliados y simpatizantes; sin embargo, los recibos únicos de aportación que respaldan dichos ingresos no tienen impresa la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes. Asimismo, los recibos correspondientes a las aportaciones en especie por un monto de \$490,636.89 (cuatrocientos noventa mil seiscientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.), no especifican las características de los bienes recibidos ni los criterios de valuación, por lo que incumple lo establecido en los numerales 2.1 y 5.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. La agrupación recibió aportaciones en especie por la cantidad de \$490,636.89, (Cuatrocientos (sic) Noventa



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

(sic) mil seiscientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.), provenientes de la Agrupación Política Nacional Unidad Obrera y Socialista, con la cual celebró un convenio de apoyo y colaboración el 3 de enero de 2000, en términos del artículo 24, fracción 2 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, en la cual la Agrupación Política Nacional acuerda apoyar a Frente del Pueblo en la edición de sus tareas editoriales, en algunos gastos de producción de programas de radio y en su centro de formación y capacitación política, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 33 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal

3. La Agrupación presentó contrato de comodato de fecha 18 de noviembre de 2000 con vigencia de un año, por el uso del inmueble que ocupa como oficina; sin embargo no proporcionó las cotizaciones para determinar el valor de alquiler, ni presentó el registro contable en 'cuentas de orden', por lo que incumple lo señalado en los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
4. La Agrupación reportó en su Informe Anual en el rubro de Gastos en Actividades Específicas, Tareas Editoriales, la cantidad de \$164,622.04 (ciento sesenta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos 04/100 M.N.); sin embargo; (sic) no utilizó la cuenta de gastos por amortizar ni presentó el kardex de almacén correspondiente. Asimismo, las notas de entrada y de salida carecen de la autorización, el nombre y firma de quien entrega y quien recibe, por lo que incumple lo estipulado en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
5. La Agrupación no presentó los Estados Financieros Básicos y la Balanza de Comprobación de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, de conformidad con lo establecido en el numeral 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
6. No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.01 y DEAP/561.01 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:

-Registros auxiliares contables.
-Kardex de almacén.

Lo que contraviene lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38, fracción II y 39, del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, por su apreciable conducto presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

C) En atención a lo anterior, el día veinticinco de octubre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, por conducto de su Presidente, el C. Germán Hurtado Aldana, presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido íntegro, se transcribe a continuación:

"En referencia a su escrito DEAP/1374.01 de fecha 10 de octubre de 2001. En el que se nos notifica de los errores u omisiones técnicas de nuestro Informe Anual correspondiente al ejercicio 2000.

En referencia al numero (sic) 1 de su escrito, en el que mencionan que los recibos únicos de aportación que respaldan los ingresos, no tienen impresa la cedula (sic) de identificación fiscal de la agrupación, como lo señala el formato RU-Agrupaciones. Al respecto reconocemos la falta de esta (sic) en los recibos mencionado (sic) por lo que aclaramos lo siguiente: En el mes de diciembre de 1999 fueron impresos estos recibos sin contar con la cedula (sic) correspondiente, ya que la agrupación fue inscrita el 25 de febrero del 2000 y entregada a la agrupación hasta el mes de marzo. Por lo que se siguieron usando los mismos recibos, los que modificamos para el ejercicio 2001 incluyendo la cedula (sic) correspondiente. (anexamos copia de la cedula (sic) de identificación fiscal con la fecha de inscripción y de emisión) (sic)

Al respecto de poder ampliar y aclarar la información en cuanto a las características y criterios de los bienes recibidos en especie les manifestamos lo siguiente:

- a) *Los recibos en mención, que en su momento fueron entregados, especifican la cantidad y el bien recibido en el ultimo (sic) renglón del mismo antes de las firmas de las personas que entregan y reciben, donde se*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-17-02

especifica el bien recibido, tal ves (sic) en los casos donde aparece la palabra de frente (sic) en lugar de periódicos es por el nombre de este lo que puede genere confusión.

- b) Estamos sustituyendo la copia (sic) los recibos entregados originalmente, por la primera copia del juego ya que los que entregamos (segunda copia del juego) son ilegibles por lo que al momento de la revisión no se pudieron leer y al reducido tamaño del espacio.*
- c) En el mismo se le asigna un monto al bien recibido que corresponde solo al costo de su impresión, (anexamos copia de las facturas pagadas por la APN UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA) (sic) Al respecto reconocemos que no le dimos un valor al trabajo que los militantes y simpatizantes de nuestra agrupación hicieron en la elaboración del contenido de los textos como el contenido grafico (sic). Por lo que tendremos que corregir de acuerdo al numeral 2.1 y 5.3-B de los lineamientos y seguir el criterio de valuación.*
- d) Al igual en su momento entregamos un ejemplar de cada uno de los bienes recibidos (anexamos copia del acuse de recibo) con el fin de dar a conocer las características de los mismos.*

En referencia al numero (sic) 2 de su escrito sobre el convenio de apoyo y colaboración que nuestra Agrupación celebro (sic) con Unidad Obrera y Socialista APN donde nos dice que contraviene lo estipulado en el artículo 33, inciso e) del código (sic) electoral (sic) del Distrito Federal (sic) al respecto le manifestamos lo siguiente:

El convenio celebrado por nuestra agrupación (sic) con UNIOS apn (sic). Su esencia fue la colaboración basándose en el espíritu del artículo 24-e del mismo, más que el apoyo, a pesar de que esta ultima (sic) palabra esta (sic) en el encabezado y en el cuerpo del mismo por lo que se podrá interpretar o relacionar como aportación o donación como lo marca el artículo 33. Por lo que se deberá de entender el apoyo como colaboración.

Al respecto reconocemos que el convenio pueda prestarse a la Interpretación (sic) que ustedes hacen. Por lo que rectificaremos dicho instrumento con UNIOS apn (sic).

En relación al numero (sic) 3 de su escrito, referente al comodato por el uso del inmueble que se ocupa como oficina.

Anexamos cotización de rentas así como las pólizas donde aparece su aplicación.

En relación al numero (sic) 4 de su escrito:

- a) No identificamos dentro de nuestro informe la cantidad de \$164 162.04 (sic) (ciento sesenta y cuatro mil seis*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

cientos (sic) veintidós pesos 04/100 M.N.) que ustedes mencionan como rubro de gastos en actividades específicas (sic), tareas editoriales. Por lo que no podemos realizar la aplicación correspondiente.

- b) Respecto a las notas de entradas y salidas se anexan a la presente con los nombres y firmas de las personas que autorizan, reciben y entregan.*

*En relación al numero (sic) 5 de (sic) escrito:
Anexamos Estados Financieros Básicos y la Balanza de Comprobación.*

*En relación al numero (sic) 6 de su escrito:
Anexamos Registro de Ingresos y Egresos, así como el Kardex de Almacén."*



D) Sin embargo, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, incumplió lo dispuesto por los artículos 25 inciso g) y 33 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los numerales 2.1, 5.3, 11.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



E) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de las irregularidades dictaminadas, en contra de la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

F) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, mediante cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Cuarto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Germán Hurtado Aldana, Presidente de la Agrupación Política Local 'Frente del Pueblo', a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local 'Frente del Pueblo', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', Ciudadanos (sic) Unidos por México', 'Comité de Defensa Popular del Valle de México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Mujeres Insurgentes', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal' y 'Vida Digna', de fecha treinta de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Jesús Gutiérrez Flores y que desempeña el cargo de representante quien se identificó con: IFE 445449393853 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

G) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a las faltas en estudio, con fecha siete de enero del año en curso, la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, mediante escrito señaló que:

"Por medio de la presente nos dirigimos a usted con el fin de entregar los elementos necesarios que nos permitan aclarar las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del DF sobre el Informe Anual del Origen, destino (sic) y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio 2000 de nuestra Agrupación Política Local Frente del Pueblo.

Con la finalidad de ser considerados, anexamos a la presente lo siguiente : (sic)

1. *Recibos únicos de aportación con cedula (sic) impresa.*
2. *Relación de aportaciones en especie de los afiliados.*
3. *Registros auxiliares contables."*

Con relación a lo expresado y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentran debidamente comprobadas las irregularidades referidas en el presente Considerando, dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, las faltas administrativas o infracciones que se reprochan a la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En torno a lo anterior es importante destacar que la asociación política infractora, al responder al emplazamiento formulado por esta autoridad, manifestó y aportó la documentación siguiente:

- a) Respecto a las aportaciones en especie por la cantidad de \$490,636.89, (cuatrocientos noventa mil seiscientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.), provenientes de la Agrupación Política Nacional, Unidad Obrera y Socialista, con la cual celebró un convenio de apoyo y colaboración el tres de enero de dos mil, en términos del artículo 24, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, en la cual la Agrupación Política Nacional acuerda apoyar a Frente del Pueblo en la edición de sus tareas editoriales, en algunos gastos de producción de programas de radio y en su centro de formación y capacitación política, la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, presentó los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie, por un importe de \$490,636.89, (cuatrocientos noventa mil seiscientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.), modificando el nombre del aportante **"UNIOS"**, por aportaciones de afiliados, omitiendo manifestar o aclarar el motivo de dicha modificación, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-17-02

b) Por lo que refiere a la infracción consistente en no haber proporcionado documento alguno que respalde el criterio de valuación por las aportaciones en especie por un monto de \$274,624.95 (doscientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.), la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, fue omisa para aclarar dicha irregularidad en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;

c) Con relación a la irregularidad consistente en que la Agrupación Política, Frente del Pueblo, no presentó sus estados financieros básicos y la balanza de comprobación de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, de conformidad con lo establecido en el numeral 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, la asociación política en cita, fue omisa para aclarar dicha irregularidad en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral, razón por la cual la observación relacionada con



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;

- d) Finalmente, por lo que respecta a la falta consistente en que la Agrupación no presentó sus Registros auxiliares contables, no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno respectivamente, si bien es cierto, que en su escrito de respuesta al emplazamiento, la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, manifestó haber remitido dichos registros, también lo es, que la Agrupación Política infractora, no exhibió tal documentación razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

comprobada la comisión de las infracciones a los artículos 25, inciso g) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y a los numerales 2.1, 5.3, 11.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, puesto que adminiculadas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento, no aclaró el por qué presentó los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie, correspondientes a un importe de \$490,636.89, (cuatrocientos noventa mil seiscientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.), modificando el nombre del aportante "**UNIOS**", por aportaciones de afiliados; no proporcionó documento alguno que respaldara el criterio de valuación por las aportaciones en especie por un monto de \$274,624.95 (doscientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.); no presentó sus estados financieros básicos y la balanza de comprobación de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados; y, no obstante que fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno respectivamente, la Agrupación no presentó sus registros auxiliares contables.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1374.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, los días veinticinco de octubre de dos mil uno y siete de enero del año en curso, respectivamente, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, así como la documentación anexa a los mismos.



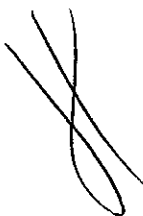
En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 25, inciso g) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1, 5.3, 11.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, toda vez que como se observó, con base en el resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, no aclaró el por qué presentó los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie, correspondientes a un importe de \$490,636.89, (cuatrocientos noventa mil seiscientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.), modificando el nombre del aportante **"UNIOS"**, por aportaciones de afiliados; no proporcionó documento alguno que respaldara el criterio de valuación por las aportaciones en especie por un monto de \$274,624.95 (doscientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.); no presentó sus estados financieros básicos y la balanza de comprobación de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados; y, no obstante que fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

mil uno respectivamente, la Agrupación no presentó sus registros auxiliares contables.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.



En este orden de ideas, este Consejo General estima que las irregularidades dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, quedan debidamente probadas en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen de la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Asociación Política de referencia ejecutó las conductas infractoras que se le reprochan.



Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, incumplió lo dispuesto en los artículos 25, inciso g) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1, 5.3, 11.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acreditan las faltas administrativas dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, consistentes en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha Asociación Política.

- IV. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a las infracciones cometidas por la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, referidas en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

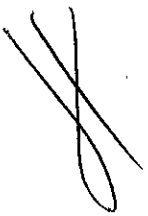
- a) Que nos encontramos en presencia de infracciones administrativas por la contravención a lo previsto en los artículos 25, inciso g) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1, 5.3, 11.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las Asociaciones Políticas, como lo es la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los Partidos Políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.



De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a las hipótesis normativas previstas por el Código Electoral del Distrito Federal, así como a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, y tiene como fin establecer si la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, incurrió en violaciones a las disposiciones electorales, que son de orden público;



- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, se actualiza en la hipótesis normativa establecida en el artículo 276, párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; que a la letra dice:

"Artículo 276. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

...

Las violaciones a las prohibiciones establecidas en este Código serán consideradas graves."

Lo anterior, toda vez que la Agrupación infractora, al no haber aclarado el por qué de la sustitución de los recibos correspondientes a las aportaciones en especie por la cantidad de \$490,636.89, (cuatrocientos noventa mil seiscientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.), provenientes de la Agrupación Política Nacional, Unidad Obrera y Socialista, con la cual celebró un convenio de apoyo y colaboración el tres de enero de dos mil, en términos del artículo 24, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, en la cual la Agrupación Política Nacional acuerda apoyar a Frente del Pueblo en la edición de sus tareas editoriales, en algunos gastos de producción de programas de radio y en su centro de formación y capacitación política, generó que la irregularidad detectada y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, constituyera el incumplimiento absoluto de una prohibición expresamente prevista en el artículo 33 inciso e) del Código de la materia, que a la letra refiere:

"Artículo 33. En el Distrito Federal no podrán realizar aportaciones o donativos a las asociaciones políticas reguladas por este Código, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

...

e) Las personas jurídicas mexicanas de cualquier naturaleza;"



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

c) Que aunado a lo anterior y acorde al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, no proporcionó documento alguno que respaldara el criterio de valuación por las aportaciones en especie por un monto de \$274,624.95 (doscientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.); no presentó sus estados financieros básicos y la balanza de comprobación de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados; y, no obstante que fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno respectivamente, la Agrupación no presentó sus registros auxiliares contables; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por las causas mencionadas, la conducta de la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los artículos 25, inciso g) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1, 5.3, 11.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso e) y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, se hace acreedora a la sanción administrativa consistente en la **SUSPENSIÓN DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, POR UN LAPSO DE SEIS MESES, computados del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año en curso, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- V. Por lo que respecta a la irregularidad consignada en el numeral 6.1 e identificada como **"Ingresos"**, en el apartado de conclusiones correspondiente a la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, se determinó la siguiente infracción:

"...

6.1 INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual por Financiamiento Privado el importe de \$494,139.89 (cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento treinta y nueve pesos 89/100 M.N.), proveniente de aportaciones de afiliados y simpatizantes; sin embargo, los recibos únicos de aportación que respaldan dichos ingresos no tienen impresa la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes, por lo que incumple lo establecido en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.

Esta irregularidad se considera sancionable."

Al respecto, debe señalarse que con fecha siete de enero del año en curso, la Agrupación Política Local, Frente del Pueblo, en respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad, aportó el formato respectivo, solventando así la observación efectuada.

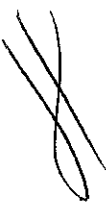
Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 33 inciso e), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60

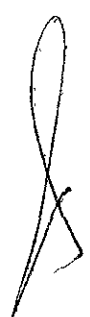


INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

fracciones XI y XV, 66 inciso i), 264, 265, 268, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y e) y 276 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 2.1, 5.3, 11.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

 PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Agrupación Política Local, Frente del Pueblo**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III y IV** de la presente Resolución.

 SEGUNDO.- Se impone a la **Agrupación Política Local, Frente del Pueblo**, como sanción administrativa, la **SUSPENSIÓN DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, POR UN LAPSO DE SEIS MESES**, computados del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año en curso, por la irregularidad analizada en términos del **Considerando IV** de la presente Resolución.

TERCERO.- No ha lugar a sancionar a la **Agrupación Política Local, Frente del Pueblo**, toda vez que solventó la irregularidad precisada por la Comisión de Fiscalización en las conclusiones del Dictamen Consolidado sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio dos mil, en términos de lo expuesto en el **Considerando V** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la **Agrupación Política Local, Frente del Pueblo**, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri